

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.188-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL CON RADICADO 23001-1-26-0098 DEL 07 DE ABRIL DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/06/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

09 JUL 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MAYRA ALEJANDRA PEREZ DORIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.142.077, actuando en calidad de apoderado especial de **LAURA MARIA OLMOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.884.107, actuando como representante legal de **URBANIZADORA LYF OLMOS S.A.S**, identificado con Nit. 901255909-2, quien figura como titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL** en el predio denominado **LOTE EQUIPAMIENTO** ubicado en el corregimiento El Sabanal, jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0020-0787-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-180069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

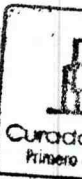
SEGUNDO: Presentada la solicitud por parte del solicitante, se revisó la documentación aportada, encontrando que la misma se encuentra acorde con lo indicado en la Resolución 1025 del 2021 del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, razón por la cual se procedió a su radicación.

TERCERO: De conformidad con el Decreto nacional 1077 del 2015 y demás normas concordantes, el radicado No.23001-1-26-0098 quedó en legal y debida forma el día 29 de abril de 2026 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía de **LAURA MARIA OLMOS PARDO**.
- Original del poder especial, amplio y suficiente conferido a **MAYRA ALEJANDRA PEREZ DORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.142.077, suscrito por **LAURA MARIA OLMOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.884.107, actuando como representante legal de **URBANIZADORA LYF OLMOS S.A.S**, identificado con Nit. 901255909-2, de fecha 23 de abril de 2026.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **MAYRA ALEJANDRA PEREZ DORIA**.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **URBANIZADORA LYF OLMOS S.A.S** con Nit.901255909-2, de fecha 10 de marzo de 2026, expedido por la Cámara de Comercio de Montería.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.140-180069 del 05 de marzo de 2026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del recibo oficial de pago de Impuesto Predial Unificado No.20260049162 del 03 de marzo de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería.

Además, se anexaron:

- Copia de la Resolución No. 0124-2021 por medio de la cual se resolvió una solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural y se concedió licencia de parcelación para el desarrollo denominado "Parcelación Florisanto", expedida por el Curador Urbano Segundo de Montería (P) firmada por JOAQUIN DARIO SANMIGUEL TORRES, del 24 de marzo de 2021, con sus respectivos planos sellados.
- Copia de la Escritura Pública No.1.259 del 30 de junio de 2.023 de la Notaría Primera de Montería.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.188-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL CON RADICADO 23001-1-26-0098 DEL 07 DE ABRIL DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/06/2026

FECHA DE EJECUTORIA

09 JUL 2026

- Copia de la Matricula Profesional No. **01-20534**, del Tecnólogo en Topografía **RAUL ANDRES CARRASCAL SILDARRIAGA**, con copia de vigencia actualizada.
- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de un (1) plano Topográfico, firmado por el Tecnólogo en Topografía **RAUL ANDRES CARRASCAL SILDARRIAGA**, con Matrícula Profesional No. **01-20534**, quien se hace responsable legalmente de la información contenida en ellos.
- Original del oficio de radicación en legal y debida forma de fecha 29 de abril de 2026.

CUARTO: Al revisar los planos topográficos para el trámite de licencia urbanística de subdivisión rural, se pudo establecer que no se está cumpliendo con la edificabilidad indicada en la resolución No. 0124-2021, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Montería y firmada por JOAQUIN DARIO SANMIGUEL TORRES, Curador Urbano Segundo (P), la cual indica que para uso dotacional, NO APLICA área mínima de lote y de acuerdo a al plano sellado que hace parte integral de la citada resolución el lote a intervenir está destinado a EQUIPAMIENTO, lo que impide que se pueda conceder a favor del solicitante la licencia de subdivisión.

QUINTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-26-0098**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar **LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-26-0098** del 07 de abril de 2026, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Cernaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

